ATHA-DAFA-FMPU-001-013 A

Sallinas
de Añana

Maiorazgo delos Romero y Pison

Año 1721
1723

Conlos Apeos =

Traslado autorizado de Fran.co Ant.o Anguillo
Salazar Ess.no R.l y del Ayuntam.to dela Villa
de Sallinas de Añana de el Apeo medida
y Amojonam.to hecho detodas las propie
dades, como son Alaxas dela Casa, Capilla
Sallinerias heredades Casas, y Huerta pe
tenecientes al Maiorazgo, que fundo el D.r
Pedro Gonzalez del S.to Domin.o Fernan Diez
Romero, y D.a Costanza de carcamo, y otros
existentes enlos termin.s y Jurisdiccion dela
dha Villa de Sallinas de Añana, quetodos
ellos sehallan deslindados contoda claridad
enesta Escr.ra y porlo mismo nose insiertan
y sehizo conlas solemnidades, que el derecho
dispone ante la Justicia real de dha Villa
y apedim.to de D.n Andres Mrz del Pison Ro
mero, y Samaniego vez.o dela dha Ciu.d de S.to
Domin.o como Poseedor del dho Maiorazgo
y sus Agregaciones, el qual dio principio
en 31 de Maio, y concluio en 23 de Diciembre
del año de 1721 delaque dio traslado en 2 de
Marzo del año de 1723 ——

Añana ==== Año de 1721 ====

ATHA-DAH-FMPU-001-013-

Apeo, =

de todos los Bienes pertenecientes
a los Mayorazgos de los Ramirez
sitos en esta Villa de Salinas de
Añana, sus terminos y Jurisdizion ====

Yo Don Andres martinez de Pison, Ro
mero y samaniego vez.o de la Ciudad, de
Santo Domingo, dela Calzada, y dela
Villa, de Marquina, ques, en el muy
Noble y muy leal señorio, de Vizcaya
Posehedor que soy delos mayorazgos, que fun
daron, el Doctor, Pedro gonzalez de Santo
Domingo, Fernan, diez, Romero, y Dª Cos
tanza de Carcamo, y otros: asi en dicha
Ciudad, de santo Domingo como, en la
Villa de Salinas de Añana, y otras
Partes y lugares, como es notorio los que
por muerte de Dn Fernando Romero Sama
niego mi thio, y con recaudo en mi se
me ha dado, la Posesion Real de todos ellos
y como tal, otorgo y conozco que doy y to
do mi Poder cumplido, el que de dro se
requiere y es necesario, a Miguel de
Rivas, vez.o dela villa de salinas de
Añana, para que en mi nonbre y repre
sentando mi propia Persona pueda pa
reser ante la Justicia hordinaria
de dicha Villa de Salinas de Añana
y demas Ciudades Villas y lugares

que le pareciere y hubiere bienes de dhos
mayorazgos, y pedir, judicial y extra
judicialmente y que en dhos bienes se
haga apeo general y amojonamiento de
dhos bienes, con toda distincion y cla
ridad, haciendoles saber a los cercanos
y ciertos, y despachando requisitorias
y exortos, para los juzgados, y llegue a
noticia de todos, para que en sus bienes
no sean perjudicados, y en su razon, nom
brara, de mi parte, apeadores, y amojona
dores, y en especial, y señaladamente
pedira, el dho Miguel de Arias, se haga
el dho apeo general, en la dha villa de
Salinas de Añana, empezando de las
Cassas Principales, y capilla, que dho
mi mayorazgo tiene en la Iglesia
Parroquial de Santa Maria, de dha
villa, heras de hacer sal, pozos y tierra
zos, heredades, y demas pertenecidos
que corresponden, a dhos mayorazgos
como dan bien, de toda la hacienda
Rayz que me toca y pertenece, y cen
sos perpetuos, y al quitar de las villas

y lugares de Miranda, Comunion de
xon, Santa Gadea, Señorias partes
donde el dho Dn Miguel de Arnas, re
conociere tocar y pertenecerme, qual
quiera bienes, asi a mi como al dho
mi mayorazgo y en razon, de todo
ello haga los pedimientos, requirimientos,
y demas diligencias, judiciales, que con
bengan, y que yo mismo pudiera hazer
presente siendo, que el poder, que para
todo ello, se requiere, y es necesario, el
mismo le doy, y sin ninguna limitacion
y con todas sus incidencias, y depen
dencias, anexidades, y conexidades
libre y general, adm, y relebacion
en bastante forma de dro y tan lleno
y cumplido, que por falta de clausula
o circunstancia, que en el no baya ex
presado no dexe, de tener efecto el
que se haga dho apeo general en todos
los lugares, referidos, con las circuns
tancias y requisitos, que convengan
para su mayor validacion, y executado
que sea pedirla ante dhos señores Jueces

y Justicias, le de el Ess.no ante quien pasaren
los Autos, de dho. Apeo general y trasla-
dos, y los que fuere menester, para en guar-
da de mi dro., pagandole los dros. devidos
y con clausula expresa, de que el dho. Mig.l
de Arias, pueda sostituir, este Poder en todo
y en parte, en quien le pareciere y revocar unos
y nombrar otros, y a todos, los releuo
y de costas, Caucion, y Fiança, en toda forma
y todo quanto, el dho. Miguel de Arias
y sus sostitutos, hicieren, y actuaren, en
virtud, de este Poder, lo apruebo y ratifico
y quiero sea tan firme, fuerte y seguro co-
mo si yo mismo, lo hiciera y otorgara
y presente me hallara, y finalmente a-
ra los demas autos, y diligencias, que
convengan y se requieran hazer hasta que
tenga, efecto, todo, lo contenido y porque
a de ser por firme, quanto en su virtud, se
hiciere yo otorgante, obligo mi persona y
bienes, muebles y raizes, avidos y por
aver, y doy todo mi Poder cumplido, a
las Justicias, y Juezes, de su Mag.d que
de mis Causas conforme a dro. puedan
y devan conocer y lo rremito por

4

Sentenna pasada, en cosa Juzgada
Renunzio, las leyes, de mi fauor con la
general en forma, Asi lo dixo, y otorgo
ante el Infraescripto ess.no en la dha
Villa de Marquina, a nueve de Mayo
de mill settecientos, y veinte y un años
siendo testigos, Dn Nicolas, de Abilla
Don Juan Joseph, de Andonebi, y Juan
Baup.ta, de Menoizaval, vez.s y Re
sidentes, en ella, Yo el ess.no doy fee
conozco, al señor otorgante, quien lo
firmo = Dn Andres mrnz, de Arion
Romero, Ozamanigo = Ante mi, Joseph
Benito de Aguirre = Yo el dho Jo
seph Benito de Aguirre ess.no de su Mag.d
y de numero perpetuo, desta dha
villa de Marquina, presente fui al
otorgamiento de este Poder, que concuer
da con su original que queda en mi oficio
a que me refiero, y en fee dello lo signo
y firmo en estas Dos fojas de papel
comun, por no usar del sellado en este
noble señorio, a pedimiento del señor
otorgante = en testimonio de verdad =
Joseph Benito de Aguirre = Concuerda

este traslado, con el Poder presentado en
estos autos, por miguel de Arenas, Vez.o de
esta Villa de Salinas de S.ta Anana, a quien
se le bolvio a entregar, de Mandamiento de
el señor Alcalde, y a que en lo nezesario me
Refiero, y para que conste yo el Infra
escripto ess.no Real de su Mag.d y unico
de el numero, y Ayuntamiento, de esta dha
villa de Salinas de S.ta Anana, y en esta muy
noble y muy leal Prov.a de Alava
en fee de todo lo signo y firmo en ella
a treinta y un dias de el mes de Mayo
de mill setezientos, y veinte y un años en
este papel comun, por no se usar otro en
esta dha Provinzia = en testimonio de
verdad, = Fran.co Antonio de Angulo Sa
lazar =

Pedimiento.

Miguel de Arenas, Vez.o de esta Villa
de Salinas de S.ta Anana, en nombre, de
Don Andres Martinez de Arzon Romero
y Samaniego. Vez.o de la Ciudad, de San
to Domingo de la Calzada, y de la villa
de Marquina, en el muy noble, y muy
leal Señorio de Vizcaya, y en virtud de
su Poder, que ad junto en devida forma
presento y juro, ante V.m Parezco, y digo

que dho, Don Andres Martinez de Pison
tes Poseedor, delos mayorazgos que fundaron
el Dotor Pedro gonzalez, desanto Domingo
fernan Diaz Romero, y Dª Costanza de
Carcamo, Vezinos asi en dha Ziudad, de San
to Domingo, como en esta dha Villa, y otros
lugares, y conviene, al dro de dha mi parte
hazer apeo Judizial, delos vienes que per
tenezen, a dhos mayorazgos, y que el tiene
ma menos Posee, en esta dha villa su ter
minos y Jurisdizion, y para que se Recuve
sin vizio de nulidad, y sin per Juizio de
terzero, en todo mi en parte y con la forma
lidad de dro = a V.m. suplico mande
fixar edicto con espresion desta mi pre
tension, en las puertas, de las cassas, de
Ayuntamiento, desta dha villa como es
costumbre, para que llegue, a notizia de
todos y en ningun tiempo se pueda alegar
de ygnorancia, y que asi se haga saver
y notifique al Procor Sindico general de
esta dha Villa para que por su parte y la
tendiendo, al ynteres de ella Unividad
Publica nonbre apeadores de su Mayor

Sastre Zarron, Paraque enel dia y dias que Vm.
Subiere por bien Asignar, para hacer dho a
peo, Concurran, Con les que por mi parte, estoy
Pronto a nonbrar y que a ellos nonbrados, se les
Reciva Juramento en forma, apercividendoles
baxo de su Religion Vien, bien y fiel
mente de dho ministerio, pospuesto todo
Interes, y parcialidad, asi lo pido, en
Justicia y gencias nezesarias, y de duda y dias cor
dia, y protesto dar memorial, de dhos vienes
y pertenencias, y Justificar, y presentar
los Instrumentos, y titulos de su adqui
sicion, buena fee y con tinuada, y ente
rrupta posesion de ellos, Juro &a. = Otro si
Digo que a tento que dho Poder de me da
para que haga dho apeo de los bienes per
tenecientes, a dho mayorazgo sitos en dhos
vezinos lugares, y sus terminos, a Vm
pido y Suplico que quedando un tanto fee
haciente, de dho Poder, se me entregue el
trasunto original para el efecto referido
asi lo mande, que es de Justicia Juro &a =

Miguel de Rivas =

Auto – Por presentada, en quanto a lugar en
dro Junto con el poder se fixe edicto
en la Puerta de las Cassas, de consistorio de

esta villa en falta de Pregoneros para
que las Personas, que tubieren heras de
fabricar sal, heredades, y casas, Pegantes
y contiguas, a las que esta parte pretende
apear, parezcan, dentro de el termino de
treinta dias, primeros siguientes, a verlo
hazer con apercibimiento, que pasados
se pondra en su Rebeldia, y parara a todos
tan entero perjuicio, como si fueren pre
sentes, y se notifique al Procurador Sindico ge
neral de esta dha villa, que por lo que toca
al ynteres de ella, y publica utilidad
nombre por su parte, apeadores dentro del
Referido termino, con apercibimiento que
Pasado su mrd los nombrara de su oficio
para que juntos, con los que esta parte non
brare pasen a hazer dho apeo y amojo
namiento; y quedando un tanto fecha
ciente del Referido Poder en estos autos
se le entregue a esta parte el que a pre
sentado, para los efectos que le pide y por
este auto que firmo, asi lo proveyo y
mando, el señor Don Diego de Zanbrana
Alcalde y Juez hordinario en esta villa

De Salinas de Añana, en ella, a treinta
y un dias del mes de Mayo, de mill sete
cientos, y veinte y un años = Don Diego
de Zambrana = ante mi Fran.co Antonio de
Angulo Salazar =

Edicto. Don Diego de Zambrana Alcalde y Juez
hordinario en esta villa de Salinas de
Añana, y su Jurisdizion, hago saver, a to
dos los vez.os y moradores della y mas
personas, delas Ciudades, villas y lugares
destos Reynos, de qualquier estado y cali
dad que sean, como Don Andres, Man.l de
Pison, vez.o, de la Ciudad de santo Domingo
y villa de Marquina, Poseedor delos mayor
azgos, que fundaron, el Dotor Pedro Gonza
lez de santo Domingo, Fernan diaz Rome
ro, y D.a Costanza de Carcamo, y otros
asi en dha Ciudad, como en esta dha villa
y en su nombre Miguel de Arruai, vez.o, en
esta dha villa, y en virtud de su Poder, quiere
rehazer, apeo y amojonamiento, de las
Casas, heras de fabricar sal, heredades
y otros bienes, pertenecientes, a dhos ma
yorazgos y todo ello en esta dha villa
y su terminos y Jurisdizion [illegible] selos

7

Apercive y manda que dentro de treinta
dias desde oy paresçan, a hallarse presentes
a dicho apeo, con apercivimiento que el
termino pasado se executara, sin los mas citar
ni llamar. Les parara, a todos, tan entero
perjuiçio como si se hubiese, con su asistencia
y permision. Hecho en esta dha villa de
Salinas, a treinta y un dias del mes
de Mayo de mill setecientos y veinte
y un años = Don Diego de Zambrana =
Por su mandado = Fran.co Antonio de
Angulo Salazar =

Fixacion. En esta villa de Salinas de Añana
a quatro dias, del mes de Junio, de mill
setecientos y veinte y un años, yo el yn
fraescripto ess.no doy fee fixe un tan
to del edicto antezedente a la puerta
de las Casas de consistorio, de esta dha villa
hallandose presentes, por testigos, Lucas
Ruiz, Juan de Quintano, y Domingo
Ortiz, vez.s residente en esta dha villa
y para que conste lo puse por diligencia
y firme = Fran.co Antonio de Angulo
Salazar

Desfixacion. En esta Villa de Salinas de Añana a quatro dias del mes de Jullio de mill setecientos y veinte y un años, yo el ynfraescripto ess.no Doy fee desfixe el Vando de el edicto antecedente de la puerta de las Casas de consistorio desta dha villa, hallandose presentes a dha desfixacion Manuel de Rueda, Juan Martinez y Domingo Sorzona, vez.os y estantes en esta dha villa, y para que conste lo puse por diligencia y firme = Fran.co Antonio de Angulo Salazar =

Notificacion al Procur.or En esta Villa de Salinas de Añana a seis dias del mes de Jullio de mill setecientos y veinte y uno, yo el ynfra escripto ess.no hize notoria la petizion y auto antezedente a Don Juan Manuel de Corquera, Procur.or Sendico general desta dha Villa, y entendido de su tenor dixo en cumplimiento de lo que por dho auto se le hordena y manda, nonbrava por apreciador a Juan Bauptista de Estrada, vez.o en esta dha villa, por su parte; esto respondio de que doy fee y firmo y firme = Don Ju.n Man.l de Corquera = ante mi Fran.co Antonio de Angulo Salazar =

Pedimento.

Miguel de Aduas, Vez.o de esta Villa de sa
linas de Añana en Poder auiente, de Don
Andres Martinez, de Pison, Romero Vez.o
de la Ciudad de Santo Domingo de la Cal
zada, y de esta villa de Marquina en la me
jor bia y forma, que en dro. a lugar an
te Vm. Parezco y Digo, que de su Manda
miento, se Libro edicto, para el Apeo y des
lindamiento, de todos los vienes pertenecien
tes, a el Mayorazgo, que Posee dha mi Par
te, sitos en esta dha Villa y atento que en
el termino Contenido en dho edicto no a pare
cido persona; que quiera asistir, a ver hacer
dho Apeo y para que se efectue nonbro por
mi Parte, por apeador, a Dn Miguel
Antonio de Corquera Vez.o de esta dha Villa
y persona de toda satisfacion para que Junto
con el que Vbiere nonbrado el Prol. Sindico
General de esta dha Villa, o Vm. de su Real
oficio executen dho apeo = a Vm. pido
y suplico aya por nonbrado por mi parte
a dho Don Miguel Antonio de Corquera
en Rebeldia de las personas que tienen
vienes Contiguos, linderos y surcantes

Vbs de dho Mayorazgo, que les acceto en forma
Pido Justicia Juro y para ello &a = Miguel Roxe
Ruas

Auto. Por Presentada, en quanto ha lugar en dro
y acusada la Reveldia, se le notifique a
Don Miguel Antonio de Corquera, y a Juan
Bauptista Secilrada, Vezos. en esta dha villa
y apeadores nonbrados, por el Procor. General
della en su notificaron y por
esta Parte hazer den dho en Cargo y con
parezcan hazer el Juramento, en tal caso
nezesario, y por este Auto que firmo, asi
lo Proveyo y mando, el Señor Don Diego
de Zanbrana Alcalde y Juez hordinario
en esta dha villa de salinas de Añana
y ella, a diez y nuebe dias del mes de Diziembre, de mill setezientos y veinte y un
años = Don Diego de Zanbrana = Ante mi
Juan Antonio de Angulo Salazar =

Notificazon. En esta Villa de Salinas de Añana
a diez y nuebe dias del mes de Diziembre de mill setezientos y veinte y un
años Yo el yn fra escripto essno. ley
y notifique el auto supra y retro escripto, a Don Miguel Antonio de

9

Corquera, Contenido en el quien enterado de su thenor Dixo aceptava, el nonbramiento, en el hecho, para apeador de los bienes pertenecientes a los mayorazgos que al presente posee Don Andres Martinez de Arsson, y que esta pronto, a hazer el Juramento, que por dho auto se le manda, esto Respondio y firmo, de lo en fee de ello = Dn Migl Antonio de Corquera = ante mi Fran.co Antonio de Angulo Salazar

Noti ficar. En esta dha villa, dho dia mes y año dhos yo el dho Ess.no Doy fee ley y notifique el auto antecedente, a Jun. Baup.ta de estrada, vez.o de esta dha villa Contenido en el quien enterado de su thenor Dixo le aceptava el nonbramiento, en el hecho para apeador de los bienes pertenecientes, a los mayorazgos que posee el dho Dn Andres Martinez de Arsson, y que esta pronto a hazer el Juramento, que por el dho auto se le manda esto Respondio y firmo y firme = Jul. Baup.ta de estrada = ante mi Fran.co

Antonio de Angulo Salazar

Juramto

En esta Villa de Salinas de Añana
a Veinte Dias del mes de Diziembre
de mill settezientos, y veinte y un años an
te el señor, Don Diego de Zanbrana
Alcalde y Juez hordinario, en ella y su
Jurisdizion y por ante mi el ssno yn fra es
cripto ssdo parezieron, Dn Miguel Antto
de Corquera, y Juan Bauptista de Estrada
vezos en esta dha Villa, para efecto de
hazer el Juramento, que les esta man
dado y en su consequenzia dho sr Alcalde
se le Rezivio a cada uno separadamen
te por Dios nro señor y a una señal
de Cruz, en forma de dro y aviendole
echo bien y cumplidamente prometieron
hazer el apeo de todos los vienes per
tenezientes a los mayorazgos que al
presente Posee en esta dha villa, Don An
dres Martinez de Pison, vezo dela de Mar
quina bien y fielmente sin quitar ni
añadir cosa alguna a dhos mayoraz
gos ni a sus vienes ni a los que con ellos
surcaren &a Dando a cada parte lo

que la tocare, y lo firmaron junto con
el dho señor Alcalde, de que yo el ess.no en
fee dello = Don Diego de Zanbrana =
Don Miguel Antonio de Corquera = Ju.n
Bauptista de Estrada = ante mi Fran.co An
tonio de Angulo Salazar =

Apeo. En esta villa de Salinas de Añana a
Veinte y dos dias del mes de Diziembre
de mill setezientos y veinte y un años por
ante mi, el dho ess.no Yns.ngo Infraes
cripto, los dhos Don Miguel Antonio
de Corquera y Juan Bauptista de Estrada
apeadores nombrados, en cumplimiento
de el auto antecedente, apearon los bie
nes pertenecientes a dho mayorazgo
y a dho D.n Andres Martinez de Pison
su actual poseedor, en vista de escritur.s
y otros ynstrumentos, en otras que tie
nen los siguientes —

Cassas. Primeramente unas Cassas, que se hallan
sobre el Arco de la Muralla, que corre a la
Yglesia de san Christoval, y Palazio de la
Vezca que son muy notorias —

Huerta. Item Una huerta con su Pozo que tie

halla pegante, a dhas Casas, y entre Calles
Reales, la que al presente a zercado de Pared
el dho Miguel de Alonas, y puesto en ella
Algunos Arboles, pues no tenia otros que tres
olmos

Alaxas- Ytten apearon por dhos Mayorazgos las
Alaxas, que se hallaron, dentro de dhas Casas y
que dexo en ellas Don Manuel de Fonecha
que son Vn escaparate Viexo, que esta en la sala y
y otro mas Pequeño que esta en la Cozina
y un Arca Vieja, rrasa, de Cavida de cinco
fanegas poco mas o menos

Capilla. Ytten apearon por dhos Mayorazgos
Vna Capilla, sita en la Yglesia Parroquial
de santa Maria, Vna de las yglesias Vni-
das desta dha villa, a la segunda que se ha-
lla al lado, de la epistola, a la Vanda del
Presuiterio, que tiene el Retablo de la Pasion
y muerte de nuestro Redentor, en tabla
de Pintura, y dos escudos de Armas el
Vno sobre dho Retablo, y otro enfrente
enbutido en la Pared

Sepoltura Ytten Vna Sepultura en la dha Yglesia de
San christoual que esta al entrar de la Ca-
pilla de nuestra Señora de la Redonda

y frente, a sepulturas, de Domingo de
Linda, vez.o, en esta dha Villa y de Pedro
Miguel de Rivas

Salineras. Itten estando en valle salado, de estas R.s
Salinas, apearon, por de dhos mayorazgos
una Salinera sita en dho Valle que se
21 Compone de Veinte y un eras y un Solar
un Terrazo, tres pozos de boquera y Torno
acuvierto, que estan en las heras, delo llana
y mas otro pozo, de el que tienen dro de
Sacar muera los Poseedores, del Vinculo de
los Dericas, que surcan dhas heras, las dos
de ellas por el oriente Con Camino que ba
a la Calle de Santa Maria Atrio en fren
te de las Casas Del Rey, del solar pegan
te a dho Camino y Calle por el septen
trion, Con la Calle Real que ba, a la dha
Yglesia de santa Maria, por el poniente
Con el terrazo, de la salinera, del ma
yorazgo de los Salinas a Vellanedas
y por el medio Dia Con el arroyo que
ba a la muera, a las Salineras de
dho mayorazgo, San Blas, y de San
Christoual; otras dos heras surca
la Una de ellas Con el Rio, y las demas

Arriba, Surca con heras, y por la de los Cano
nigos de Padilla, y del dho mayorazgo
de los Salinas = otra que esta sobre el
pozo arruado, que surca con heras y
Serrano del dho vinculo de los Serricas
y hera, de los Canonigos de Coba Rubias
y Contreras, del mayorazgo que fundo
el Señor Eguilaz, y otras seis restantes las
quatro de ellas consu pozo de boquera que sur
can con heras de los dhos mayorazgos
de Serricas, y Eguilaz; y las dos, surcan
con el Rio, y heras del dho mayorazgo
de eguilaz y dha Salineria tiene de
muera cinco hontanas, de Veinte y quin
en Veinte y quin dias, y unas quatro horas
del Pozo de quintana, que la una de ellas
es los lunes de cada semana, desde las tres
y asta las quatro por la mañana y las otras
tres horas los dias martes, desde las seis
hasta las nueve por la tarde

Y diez, otra Salineria, sita en dho valle
y donde llaman Valdipaul que se compone
17 dha Salineria de Dies y siete heras
que las tres de ellas, arrendo ficado
el dho Miguel de Rivas y lindan

Enpezando a contarlas, desde la parte de el
medio Dia, aRa arriua, se hallara vna
hera de diez y nuebe pies de largo y tre
ze de ancho, que surca con eras de here
ros, de Don Pedro de Zenbrana Rexidor que
fue desta dha villa, con poza de el Rey
y con hera de el Vinculo de Soto, y hera
de los Beneficiados = otra era de Veinte
y quatro pies de largo, y otro tanto de
ancho, en que entra el hueco de la poza
que linda con heras, de el Conuento de
San Juan y con heras, de dho Vinculo
de Soto y con Carcaua, que baxa de las
tapias de dho Conuento al Rio = otra
de ocho pies de largo, y doze de ancho
que surca con hera de dhos Beneficia
dos y con poza de dho Conuento, y con
era y pozo de la dha Salinera y con
la Carcaua dha = otras dos heras la
vna Terrena, de Veinte y quatro pies
de largo, y diez y ocho de ancho, y la
otra que esta sobre el terrazo de
treinta y tres pies de largo y Veinte
y quatro de ancho que aunque parezen

Dos heras, noestimas que la dha porque pende
en el Amorillo, que le an echado por medio
y lindan dhas dos heras, con otra terrazo
del Conuento, de santa Maria de toba
zenes = otra era con su pozo, del qual se
sorueznan, las heras de Marina, que es de
treinta pies de largo, y diez y ocho de an
cho, y linda con la dha carcaua, y con he
ra de los dhos Beneficiados, y terrazo
del dho Conuento, de san Juan = otra de
treinta y nueue Pies de largo y veinte
y uno de ancho, que linda por la parte de
abaxo, con heras, de los dhos Benefi
ciados, y por la de arriba con heras del
vinculo que fundo hortiz de Ortaran
y Josef Rubio, vez.no, de la villa de Pa
billas = otras dos heras, que la dha
tiene doze pies de largo, y nueue de an
cho que esta en frente, del dho terrazo
del Conuento de San Juan, y linda con
la otra era, que tiene diez y ocho pies
de largo y diez de ancho, y ambas lin
dan con heras del dho vinculo que goza
dho Rubio = otras dos heras la dha
en que esta la ziguena principal de

treynta y tres pies de largo, y otros tan
tos de ancho, con el hueco de la poza q.
abrio Dn Bartme de fontecha, quando admini
tro dha hazienda = la otra, que edifico
dho Viñas, de diez pies de ancho, y quin
ze de largo, terreña, que lindan anbas
con la dha carcaua y con poza y tierra de
de dho fontecha y con eras y tierra de
dho conuento de San Juan = otra hera con
tigua a las dhas dos eras que la diuide
la Carcaua y tiene treinta pies en qua
dro, y esta de raso, de las que ha redi
ficado dho Viñas = otras dos heras, a
morillo partido, que la una tiene en
quadro, diez y ocho pies, y la otra doze
y lindan con hera del dho conuento de Sta
Maria de Obarenes, y con las dhas redifi
cados por la parte de arriua, y mas las
tres heras terreñas, que a redificado
dho Viñas, que lindan con heras de dho
fontecha, y de dha hazienda y con senda
que passa a dho Valle desde dho Convento =
Yten quatro horas de huerta que tiene
dha Molineria del Pozo de Pus

Denuebe enuebe noches, ymas las Ra-
ziones, demiercoles esauado, elloya-
das deen ste semana

Yten apearon, el herraro queesta debaxo
X delas eras, de Don Man.l de fontecha, que
linda con herraro deldho

Yten apearon y declararon, tener
las dhas salinerias, treinta y siete fan.s
y media, de trezmo señor, quesepagan
encada un año asu Magestad

heredades. Yten estando enel mercado, apearon
por dhos mayorazgos, una heredad
quellaman la herrada, quees de cauida
de quatro huebadas, de senbradura poco
mas omenos, y surca con heras de Berru-
lar, delos terrazgales, y de Dn. Antt.
Mendez, vez.o, dela villa de Miranda
de hebro, y por el poniente con el camino
queba al monte del arroyo del caño
queba Tr.a dela edesilla y por el Sep-
tentrion con heredad, de Don Juan
Agustin de Lusyando vez.o, dela ciudad
de hezduna y por el oriente con el Ca-
mino Real queba al lugar de las
quinuelas, en la qual heredad, nosepu

sieron mojones, por no nezesitarlos
Yten estando en termino, que llaman
las lastras, q̃ apearon por dhos mayor
azgo, otra heredad, de Cavida de vna
yugada desenbradura, poco mas o menos
surca, con heredad, de Dn Gregorio Gon
zalez de el Cerro, Canonigo en la Co
legial de la villa de Valpuesta, con
dho camino, que va al monte, con el
dho arroyo del Caño, en la que no se pu
sieron mojones, por no nezesitarlos
Yten q̃ apearon otra heredad sita en
el termino de el caño, que llaman de la
Parra, que es de Cavida, de yugada y
media de senbradura, poco mas o menos
surca con heredad, de Don Diego
Bonifaz, vezº de la villa de Birbiesca n
y por el medio dia surca con el a
rroyo del caño de fuente y por el orien
te con el dho camino que va al monte
y por el Septentrion con camino de ser
vidunbre que va al termino de Rioy
Yten, estando en termino que llaman
San Roman, q̃ apearon otra heredad

Por dichos Mayorazgos, de Cauida de
tres Fugadas de senbradura poco mas
o menos, o surca por el medio dia
Con heredad de Don Andres de Cer
quera, Vezo desta dha Villa y por
el Septentrion Con heredad de herederos
de Don Pedro de Senbrana Vezo que
fue desta dha villa, y por el poniente
Con Carcaua, que linda Con heredades
del Cauildo ecleciastico, desta dha
Villa y de el conuento de Religiosas
de ella, en la que no se pusieron mojones
por estar bien amojonada y deslin
dada ____

Ydem apearon otra heredad sita
en dho termino, de Cauida de Fuga
da y media de senbradura poco mas
o menos, que surca por el oriente Con
el Camino que ba, de tres pastanos
al Horzello, por el medio dia Con
heredad de la Yglesia de san Chris
toual y por el Septentrion Con he
redad del Rey, vinculo de los Be
rrocas la que se hallo estar bien amojo
nada ____

Ydem otra, sita en dho termino
de Caudilla, de quatro Yugadas de
senbradura poco mas o menos, que sur
ca por el medio dia con heredad del
Cauildo, Clauo y heredad del Con
bento, de san Miguel del Monte
y por el Septentrion con heredades
de dha Yglesia de san Christoual
y de Don Andres de Corquera y
por el Poniente con heredad del dho
Dn Gregorio, gonzalez del Yerro —

Ydem apearon otra heredad, sita en
dho termino, de Caudilla, de dos Yu
gadas, de senbradura poco mas o menos
surca con heredad, del dho Don
Gregorio gonzalez del Yerro, y por
poniente y medio dia con here
dad, del dho Conuento, de san Miguel
del Monte, y Carcaua que las
diuide, y con Camino, que va al
termino que llaman la Ventosa —

Ytten estando en termino que lla
man Rioyo, apearon por dhos ma
yorazgos, otra heredad sita en dho

termino, de Canida, de quatro Yugadas, y media de sembradura poco mas o menos, y surca por Poniente y Septentrion Con camino, que ba a dho termino, de la bentosa y por el medio dia Con heredad, del dho Don Diego Bonifaz, y con el Cinde de heredad de el Rey, y por el oriente Con Carcava de heredad, del dho Don Diego Bonifaz la que hallaron, ser un amojonada y deslindada

Con lo qual se concluyo y acavo el apeo y amojonamiento de todos los bienes que en esta dha Villa y sus terminos, y Jurisdicion pertenecen, a los Referidos mayorazgos, bajo la Protesta, que dhos apeadores hicieron de que en todo tiempo que pareciere o llegare a su noticia tener otros algunos bienes de los apearan y adjudicaran a dhos mayorazgos y Declararon, que para el Juramento, que se les a recevido, hecho tienen a aver echo dho apeo bien y fielmente sin añadir ni quitar a dhos mayorazgos ni a otra Persona en Comunidad

Cosa Alguna, assi lo Declararon, y ante mi
el dho esc.no y testigos, que fueron Presentes
a uer hazer el Referido apeo, Juan y
Tomas de Ribas, vez.os estantes en esta
dha Villa, y de auerse executado sin
Alguna Contradizion, la parte del dho Don
Andres Muñoz de Arron, Poseedor de dhos
mayorazgos, me lo pidio por testimonio
y Yo el dho esc.no se le do y porque a todo
lo Referido estubo presente con dhos
apeadores, y testigos, y lo firmaron
yo el esc.no en fee de ello = Don Mi
guel Antonio de Corquera = Juan Bauptista
de estrada = ante mi Fran.co Antonio de
Angulo Salazar

Presenta
zion y aprov.on

En esta Villa de Salinas de Añana
a veinte y tres dias de el mes
de Diziembre de mill settezientos y
veinte y un años, ante el señor Don
Diego de Zanbrana Alcalde y Juez
hordinario en ella y su Jurisdizion
y por ante mi el dho esc.no testigos Don
Miguel Antonio de Corquera y

Juan Bauptista de estrada apeadores Pre-
sentaron, el dho apeo y deslindamiento
para que su mrd. Provea lo que convenga =
Y visto por su mrd dixo lo aprovava
y aprovo en quanto a lugar de dho y
mando se este y passe por el en todo
tiempo, y que a la parte del dho Don
Andres Mrñ de Pison, se le de un tras-
lado, de el, dos o mas, signados y
firmados, en Publica forma y
manera, que hagan fee que en ellos y
en este auto final su mrd ynterpone
su autoridad, y decreto judizial
quanto puede y de dro deve para
que la hagan en juizio, y fuera de
el y por este auto que firmo assi
lo proveyo y mando, y yo el essno
en fee de ello = Don Diego de Zam-
brana = ante mi Fran.co Antonio
de Angulo Salazar = entre renglones =
parado = balga = enm.do = de dha = parezcan = balga =
Fho e Atho es.no Rl de Su Magestad y
Unico del numero

Aiuntamiento de esta villa de salinas de Añana,
en esta muy Noble, y muy Leall Provinzia de Alaba a
presente fui alo quedemi se haze menzion, Doy fee
dello, y deque Concuerda, este traslado, Con los autos, y papeles, ori-
ginall, que enmi ofizio queda, a que enlo necesario me refiero, y de
pedimiento de Miguel de Ribas vz.º en esta dha villa Di el
poder haviente de D.n Andres Mnz de Ricon vez.º
de la de Marquina, Lo signo, y firmo en esta dha
Villa, a dos dias del mes de Marzo de mill, setez,
Veinte y tres a.s, en estas diezyseis foxas de papel Comun
q.e no se gastaua Sellado, en esta dha Provinzia

= En testim.º = de Verdad =

Juan Mnz.
Angulo Galaz